



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00291-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: COOPERAIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOPROCENVA" Vs. Demandado: HILDA NORA RESTREPO MONTOYA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto de Interlocutorio No.0431

Sevilla, Valle, tres (03) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
"COOPROCENVA"
EJECUTADOS: HILDA NORA RESTREPO MONTOYA
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00291-00.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez notificado y en firme el Auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOPROCENVA", en contra de HILDA NORA RESTREPO MONTOYA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se decidió el asunto de fondo, a través del Auto Interlocutorio No.0305 del 15 de febrero de 2023, mediante el cual se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, y condenó en costas a la parte ejecutada, dentro de esta causa EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, es la oportunidad procesal, para de manera previa a efectuar la liquidación de costas, dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso, fijando las Agencias en Derecho para el presente proceso a favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, se dispondrá establecer el límite menor, para los procesos ejecutivos de única instancia, fijándolas en la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$386.550,00)** valor que deberá ser incluido en la tasación de costas, que se realice por parte de la Secretaría.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALASE como agencias en Derecho, a favor de la parte demandante, la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$386.550,00)** para que sean incluidas en las costas procesales.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00291-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: COOPERAIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOPROCENVA" Vs. Demandado: HILDA NORA RESTREPO
MONTROYA

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micro-sitio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 033 DEL 06 DE
MARZO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2592310199b7df750f5c817fff810b0b1a13ac60389d6156f9ac5753aa3a8d**

Documento generado en 03/03/2023 10:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>